

TERAPIA BIODINÁMICA CRANEOSACRAL

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

La intención de este código es servir tanto a Terapeutas como a instructoras/es y miembros de la Asociación de Terapia Biodinámica Craneosacral, en materia de conducta profesional, proporcionando tanto a practicantes como a estudiantes, de una guía para determinar la idoneidad de las conductas profesionales y reglas éticas básicas, que puedan inspirar y orientar en la práctica terapéutica. Lo expresado en este código no incluye todas las situaciones que podrían darse.

La interpretación y la aplicación de los principios contenidos en este código han de poder evolucionar y ajustarse a la realidad en la cual se insertan y, por tanto, han de permitir su adecuación según la evolución de la terapia en general y de las Ciencias de la Salud.

Los miembros de la Asociación se atenderán pues, a estos principios éticos:

- 1. PRINCIPIOS GENERALES**
- 2. RESPONSABILIDAD**
- 3. COMPETENCIA**
- 4. CONFIDENCIALIDAD**
- 5. BIENESTAR Y ATENCIÓN A LOS CLIENTES**
- 6. REMUNERACIÓN ECONÓMICA**
- 7. RELACIONES PROFESIONALES**
- 8. PAUTAS MORALES Y LEGALES**
- 9. INFORMACIÓN PÚBLICA**

1. PRINCIPIOS GENERALES

a)

El objetivo del ejercicio de la Terapia Biodinámica Craneosacral es la expresión humana de la salud, el bienestar, la calidad de vida y la plenitud del desarrollo de las personas en los diferentes ámbitos de la vida individual y social, por lo que la/el terapeuta se comprometerá a ir más allá en el conocimiento de la conducta humana fomentando la empatía hacia las demás personas y comprensión hacia sí misma/o, así como el uso de este conocimiento en favor del bienestar humano en general.

b)

La profesión del/a Terapeuta Biodinámica/o Craneosacral se rige por los principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, la honestidad y sinceridad con los clientes, la prudencia en la aplicación técnica, la competencia profesional y la solidez en el fundamento de la actividad profesional.

c)

El/la Terapeuta de Biodinámica Craneosacral tendrá en cuenta en el ejercicio de su profesión, las normas implícitas y explícitas que rigen el entorno social donde actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su actividad profesional. Por otra parte, la aceptación del entorno socio-político del momento presente, implica ser agentes biodinámicos en la transformación del mismo. La filosofía de la Biodinámica Craneosacral conlleva apoyar el cambio de la sociedad hacia un horizonte de tolerancia, respeto a las personas y solidaridad. Desde esta premisa sería ética y moralmente, lícito y recomendable apoyar, acciones pacíficas que aboguen a favor de la igualdad en cuestiones de género, el apoyo a la infancia y a un nuevo modelo de educación vivo y activo, apoyo a políticas que faciliten la libertad de orientación sexual, la diversidad funcional, la protección del medio ambiente y de todas las criaturas con la que compartimos este planeta, el apoyo a iniciativas contra la homofobia, la xenofobia y todo tipo de discriminaciones por razones de sexo, orientación de género, etnia, ideología, cultura, filosofía, nivel económico y/o social, religión, etc. Así como el apoyo a iniciativas que nos conduzcan a un mundo en el que el apoyo mutuo, la cooperación y el respeto a la diferencia sea la base de la convivencia.

d)

El/la Terapeuta de Biodinámica Craneosacral defenderá, al margen del lugar y la posición que ocupe, su independencia respecto al uso de sus conocimientos y la aplicación de las técnicas que le son propias, rechazará todo impedimento u obstáculo para el ejercicio legítimo de su profesión, dentro del marco de los derechos y deberes que definen el presente código. El/la Terapeuta Biodinámico Craneosacral es libre en el ejercicio de su profesión, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y por las normas de la ética y deontológicas.

e)

La Asociación de Terapia Biodinámica Craneosacral valorará, de acuerdo con estas normas, el ejercicio de la profesión de sus miembros.

2. RESPONSABILIDAD

a)

En el ejercicio de su profesión, el/la Practicante mantendrá el mayor nivel posible de conocimientos y se esforzará en asegurar que sus servicios sean los apropiados.

b)

Reconocerá y aceptará una profunda responsabilidad social por sus actos profesionales que hayan tenido un impacto significativo en la vida de otros, así como por las circunstancias personales, sociales, organizativas, económicas o políticas que puedan contribuir a una desigualdad de poder entre ellos mismos y los clientes, o por otras circunstancias que se deriven de un mal uso de su influencia.

c)

Cuando su misión sea la de ayudar a otros a adquirir conocimientos y destreza presentará una información exacta, cuidadosa y objetiva, al tiempo que intentará prevenir el mal uso, el encubrimiento o la distorsión de los descubrimientos logrados.

d)

Respetará las opciones y los criterios ideológicos, morales y religiosos de sus clientes.

e)

El Terapeuta de Biodinámico Craneosacral será sumamente cauteloso, prudente y crítico en su intervención profesional delante de nociones y términos que fácilmente puedan degenerar en etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

f)

La evaluación del estado de salud se hará con delicadeza y consideración. Se procederá con sumo tacto y prudencia.

g)

Si un/a terapeuta Craneosacral llegara a darse cuenta de que sus problemas personales invaden su profesión, pondrá los medios para que no afecte la calidad de la terapia, pudiendo siempre contar con el apoyo de la Asociación para encontrar la solución más adecuada.

h)

Es responsabilidad de los instructores proporcionar a todos sus alumnos la misma información.

i)

Es responsabilidad de la Asociación proporcionar a todos sus asociados la misma información.

3.COMPETENCIA

a)

En interés del público y de la profesión, todo Terapeuta Biodinámico Craneosacral debe reconocer las limitaciones de la terapia y conocer además las limitaciones de su competencia y de sus técnicas, por lo que entre otras cosas no prescribirá nunca productos farmacéuticos de síntesis ni jamás aconsejará el uso de remedios tóxicos. No diagnosticará, y sólo dará servicios y técnicas cualificadas por cursos y experiencia obtenidos.

b)

Representará fielmente su nivel de competencia, educación, adiestramiento, formación y experiencia. Esas son las credenciales que confieren autorización para practicar de acuerdo con las normas profesionales de la Asociación Española de Terapia Biodinámica Craneosacral. Un/a Terapeuta de Biodinámica Craneosacral no representa a la Asociación en general, en cuanto a la competencia, educación, formación o experiencia en Biodinámica Craneosacral.

c)

Preparará cuidadosamente su instrucción, realizando los cursos de actualización necesarios, para poder ofrecer y reflejar a las/os clientas/os una actual y correcta información del bloque de conocimientos de la terapia, velando por el prestigio y respeto de la profesión.

d)

Admitirá la necesidad de formación continuada y permanecerá abierta/o al desarrollo y uso de nuevos procedimientos, cambio de valores, o en la interpretación del bloque de conocimientos de la Terapia Biodinámica Craneosacral que se puedan ir produciendo. Se ajustará a las condiciones que la Asociación dictamine para la formación continuada.

4.CONFIDENCIALIDAD

a)

El/la Practicante de Biodinámica Craneosacral tiene como obligación el respeto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas que acuden a su servicio. Sólo revelará tal información a otros con el consentimiento personal del/a cliente o a representante legal, excepto en circunstancias inusuales en que se derive claro peligro para la persona afectada, o para otros. En su caso, los terapeutas informaran a los clientes de los límites legales de la confidencialidad.

b)

Los Terapeutas que vayan a presentar información personal obtenida durante el curso del trabajo profesional, bien sea escrita o leída, y en el foro público que fuere, deberán primeramente obtener consentimiento del/a cliente o, en su defecto, disfrazarla para evitar la posible identificación de tal información.

c)

Los informes escritos u orales presentarán exclusivamente los datos pertinentes a la propuesta de evaluación y todo esfuerzo será poco para evitar la invasión en la privacidad de datos.

d)

Siempre que se trabaje con personas incapacitadas o menores, se pondrá especial cuidado en proteger los intereses de las mismas.

e)

No se intentará conseguir ningún tipo de información relativa al/a cliente sin su debido consentimiento.

f)

Los sistemas de informatización no comprometerán el derecho del/a cliente a la intimidad. Ningún banco de datos personales de los clientes se conectará a una red informática de uso público o privado.

g)

El/la Terapeuta de Biodinámica Craneosacral tiene el deber de exigir a sus colaboradores absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Se les ha de hacer saber que ellos también están obligados a guardarlo.

5. BIENESTAR Y ATENCIÓN A LAS/OS CLIENTAS/OS

a)

El/la Terapeuta de Biodinámica Craneosacral respetará y protegerá la integridad y bienestar de las personas o grupos con los que trabaje. Si surgieran conflictos de intereses entre compañeros, clientes, empleados o estudiantes, el/la Terapeuta aclarará la naturaleza y sentido de su lealtad y responsabilidad y tendrá en cuenta todas las partes, de las que informará a la comisión pertinente.

b)

El/la Terapeuta de Biodinámica Craneosacral cuidará que el espacio en donde se realicen las sesiones sea un lugar bien acondicionado y preparado especialmente, poniendo atención a la higiene y material necesarios.

c)

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades y antes de formalizar cualquier contrato, el/la Terapeuta les informará adecuadamente sobre las características esenciales de la relación establecida educacional, terapéutica o formativa y los objetivos que se proponen, formulando un plan para alcanzar los objetivos deseados. Llevará adelante este plan con diligencia y cuidado, lo modificará si fuera preciso, y se esforzará en cumplir los objetivos convenidos con los contratantes. En el caso

de menores de edad o legalmente incapacitados, serán informados también los padres/madres o tutores.

6. REMUNERACIÓN ECONÓMICA

a)

El ejercicio de la profesión del/la Terapeuta Biodinámica Craneosacral nunca tendrá como fin exclusivo el lucro. Los honorarios del/la Terapeuta serán dignos, pero no abusivos.

b)

En aquellos casos de trabajador/a por cuenta ajena se acogerá a lo establecido en el convenio colectivo del sector.

c)

Será contrario a la ética de la profesión cuando a un/a Terapeuta se le remitan clientes a cambio de retribuciones.

d)

En el ejercicio libre de la profesión, el/la Terapeuta informará previamente al cliente sobre la cuantía de sus honorarios por actos profesionales.

e)

La percepción y retribución de honorarios no está sometida al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del/la Terapeuta.

f)

Es una tradición recomendable que el/la Terapeuta asista gratuitamente a un/a compañero.

7. RELACIONES PROFESIONALES

a)

El/la Terapeuta actuará con el debido respeto a las necesidades, competencias específicas y obligaciones de sus colegas de Biodinámica Craneosacral u otras profesiones. Respetará las prerrogativas y obligaciones de cada uno de sus colegas o colegiados a otras instituciones o asociaciones. Hablará con respeto de las escuelas y de las diferentes intervenciones que tengan credibilidad científica y/o profesional.

b)

El/la Terapeuta como miembro de una organización se compromete a seguir la disciplina profesional. Se comportará lealmente con todo colega, ya sea en público o en privado. Y no ejercerá críticas subjetivas contra sus colegas profesionales ni contra su organización profesional.

c)

De manera especial debe el/la practicante guardar consideración y respeto a la junta de gobierno de cualquier órgano corporativo y a cada uno de sus componentes, en aquello que acuerden o ejecuten en el ámbito de sus competencias. Las reclamaciones, pretensiones y recursos contra ellos deberán presentarse, en todo caso, en forma adecuada a tal consideración y respeto.

d)

Cuando los objetivos de la práctica profesional del/la Terapeuta Craneosacral coinciden con los de otros profesionales puede ser conveniente, y en algunos casos necesaria, la colaboración interdisciplinar, sin perjuicio de las competencias y el conocimiento de cada uno de ellos.

e)

El/la Terapeuta puede negarse a hacer simultáneamente su intervención con la de otro profesional. En todo caso no interferirá en las intervenciones iniciadas por otros terapeutas.

f)

Tampoco no se prestará a situaciones confusas en que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

g)

El/la Terapeuta de Biodinámica Craneosacral no podrá ser discriminado profesionalmente a causa de sus convicciones o por otros criterios ajenos a la ética y a la capacitación profesional.

h)

Aquellos Terapeutas que empleen o supervisen a otros o a estudiantes, aceptarán la obligación de facilitar el máximo desarrollo profesional de los mismos y les proveerán de las condiciones apropiadas de trabajo, con evaluaciones oportunas, consultas constructivas y oportunidades de experiencia directa.

i)

Compartirá sus conocimientos científicos y profesionales.

j)

Se dará publicidad de todos los nombres de aquellos que hayan contribuido a una investigación (en proporción a su participación profesional). Siempre deberán citarse las fuentes de todo material, no original, que se edite.

k)

El/la Terapeuta no debe realizar ninguna gestión para desplazar a un/a colega suyo, o destituirle en cualquier cargo profesional, quedando sin embargo a salvo su derecho a presentar, en forma reglamentaria, proposiciones ante la Asociación profesional, que puedan tender a tal finalidad.

l)

Cuando conozca una violación ética de otro colega intentará resolver personalmente el problema, tratando el asunto directamente con el/la compañero (si fuera de naturaleza menor o de falta de sensibilidad, conocimiento o experiencia). En esas circunstancias, se procederá con soluciones personales apropiadas a cada caso. Todos los esfuerzos deberán ir orientados a que los correctivos no estén reñidos con el derecho a la confidencialidad. Si las violaciones no se pudieran resolver por vía directa o derivada de solución personal, o fueran de naturaleza grave, se deberá pedir consejo al comité de ética y conducta profesional de la Asociación.

No supone faltar al deber de confraternidad el que un/a Terapeuta comunique a la organización profesional correspondiente, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones a las reglas de ética y competencia profesional de sus colegas.

m)

El/la Terapeuta procurará, por todos los medios a su alcance, que sus derechos y los de sus compañeros sean eficazmente tutelados, que se desarrollen y ejecuten los acuerdos adoptados y cuanto contribuya a desarrollar la actividad de la Asociación.

n)

El/la Terapeuta prestará cuanta ayuda y colaboración pueda a su Asociación Profesional, colaborando en lo que resulte posible a su mejor funcionamiento, sugiriendo aquellas acciones y proyectos que puedan convenir en cada momento e informando de todo aquello que, de algún modo, pueda resultar lesivo a los intereses de la Asociación.

ñ)

El/la Terapeuta, sea cual sea su situación jerárquica y profesional, deberá comparecer a la citación que se le haga desde la Asociación.

o)

La Asociación tiene el deber de defender a los compañeros que se vean perjudicados a causa del cumplimiento de sus principios éticos.

p)

La Asociación tiene el deber de velar por la buena calidad de la enseñanza, de servir de interlocutor válido ante la Administración Pública y de propiciar en la opinión pública una Cultura de la Salud.

q)

La Asociación tiene el deber de hacer saber a todos los Terapeutas, especialmente a los de nueva incorporación, estas normas deontológicas.

8. PAUTAS MORALES Y LEGALES

a)

Las pautas éticas del/a Terapeuta de Biodinámica Craneosacral son semejantes a las de cualquier otro ciudadano, excepto cuando estas pautas le impidan el cumplimiento de sus responsabilidades profesionales, o rebajen el crédito público hacia la terapia y/o el/la terapeuta.

b)

La actividad del/la Terapeuta debe estar dentro de los principios de convivencia y legalidad democráticamente establecidas en el estado español o en aquel donde ejerza. Está obligado a informarse de las disposiciones vigentes para el ejercicio de su profesión, así como a observarlas.

c)

El/la Terapeuta de Biodinámica Craneosacral se atenderá a las Leyes y Reglamentos institucionales. Cuando estos Reglamentos y Leyes, del ámbito que sean, estén en conflicto con las partes de este Código, lo pondrán en conocimiento de la Comisión pertinente lo antes posible, para la resolución del conflicto. Los/las Terapeutas están obligados a cumplir con todo lo legislado, como servicio de interés público que es la terapia, y actuarán a favor de cambiar todo aquello que no vaya a favor del interés público.

d)

En su ejercicio profesional evitará toda acción que viole o disminuya los derechos legales de los clientes, o de terceros, que puedan verse afectados por sus actos.

e)

Se considera no ética la actividad sexual con clientes.

f)

Actuará siempre de acuerdo con los principios y pautas dictados por la Asociación en lo concerniente a la práctica, enseñanza y manejo de datos averiguados.

g)

Constituye una transgresión a la deontología profesional atribuirse una titulación académica que no se posee, así como una especialización para la cual no se tiene la capacidad correspondiente.

h)

El/la Terapeuta no podrá emitir certificaciones médicas, sólo podrá emitir informes del servicio prestado con la validez que la legislación vigente le otorgue. Además, podrá emitir informes periciales u otro tipo de informes técnicos, previa solicitud de la autoridad competente.

i)

Cuando la demanda de alguna otra organización requiera a un/a terapeuta por violación del código, este aclarará la naturaleza del conflicto informando de todas las responsabilidades éticas de los/las Terapeutas Biodinámicos Craneosacrales y teniendo cuidado de ejercer la acción apropiada según este código.

j)

Sólo podrán impartir clases de Terapia Biodinámica Craneosacral aquellos profesores reconocidos por la Asociación, conforme a los criterios decretados por esta.

k)

Los instructores reconocerán y respetarán las diversas actitudes que los estudiantes puedan tener acerca de tópicos diversos.

9. INFORMACIÓN PÚBLICA

a)

Las informaciones al público en general ya sea a través de listados, diarios, revistas, libros, televisión, radio, página web, etc. servirán para que éste resulte bien informado a la hora de decidir, por lo que se ofrecerán y presentarán los servicios y publicaciones del arte y la ciencia que es la Terapia Craneosacral de manera justa, clara, objetiva y profesional, guardándose de desfiguraciones sensacionalistas, exageradas o superficiales, ateniéndose a criterios de veracidad, autenticidad, certeza, medida, discreción y prudencia. No se dará información falsa, fraudulenta, engañosa o de doble interpretación que induzca a crear falsas expectativas o propague conceptos infundados.

b)

Los anuncios o carteles de servicios, de Grupos de Formación, Escuelas y otros, darán una información transparente de la propuesta, deberán asegurarse de que la descripción de sus cursos, talleres y seminarios sea precisa, con material sujeto a revisión permanente, bases expresas de evaluación de progresos y naturaleza de las experiencias a adquirir. Darán a conocer el programa, el calendario, el coste o cuotas a abonar, los requisitos necesarios para poder inscribirse y el público al que va dirigido, además de una detallada descripción de la experiencia o currículum del personal que lo ofrece.

c)

La colaboración del/la Terapeuta en publicaciones ilustrativas sobre salud, a través de prensa, radio o televisión está permitida, siempre que ésta se limite a informaciones especializadas o divulgativas.

d)

La publicidad de los servicios que ofrece el/la Terapeuta de Biodinámica Craneosacral, especificará el título que acredita para ejercer profesionalmente. No hará constar afirmación o garantía alguna sobre su valor profesional, competencia o éxito. Asimismo, habrá una correcta identificación del/la anunciante.

e)

Cuando el/la Terapeuta preste su nombre, prestigio o imagen con fines publicitarios, lo hará sin perjudicar el prestigio de la profesión, se atenderá a las corrientes científicas, sociales y profesionales, en la publicidad de sus servicios.

f)

Cualquier acción publicitaria se ajustará a las condiciones de rigor profesional, honestidad y discreción que el ejercicio exige.

g)

El/la Terapeuta sólo podrá inscribirse en registros e índices especiales (directorios, listas telefónicas, guías de teléfonos) dentro de la categoría de inscripciones de la profesión.

h)

No podrá anteponer o posponer términos filosóficos, religiosos, políticos, sanitarios o recreativos a la denominación de Terapeuta de Biodinámica Craneosacral. Por ejemplo, Terapeuta Biodinámico Craneosacral Ecologista, Terapeuta Biodinámico Craneosacral Socialista, Terapeuta Biodinámico Craneosacral naturópata, etc.

i)

En la empresa pública o privada donde trabaja el/la Terapeuta por cuenta ajena no podrá hacer publicidad directa de su despacho privado sin el consentimiento de la empresa donde trabaja.

Los/las terapeutas asociados aceptarán la obligación de rectificar todo aquello que no represente a los asociados de manera compatible con este Código en la materia que fuere.